



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El conejo es un animal exótico, originario de Europa mediterránea y Norte de África. Actualmente se encuentra en todas las regiones del mundo, desde las regiones desérticas hasta en las zonas heladas.

Estos animales son de reproducción rápida y múltiple, a los 5 y 8 meses (según razas) están en madurez sexual, tienen un período de gestación de treinta (30) días y una coneja puede tener entre 4 y 12 gazapos.

Existen distintos tipos de explotación industrial del conejo: producción de carne, pelo para hilado o producción de piel para el mercado peletero.

Para la producción de carne se crían en galpones en jaulas de alambre, usándose animales híbridos de tamaño medio, especialmente seleccionados para producir carne. La rentabilidad de este tipo de emprendimientos está en tener alimento a bajo costo, además de frigoríficos y mercado consumidor próximo. Normalmente es poco compatible con otro tipo de producción, ya que se lo sacrifica a los tres meses, donde la piel no tiene valor comercial, dado que tienen un pelo inmaduro, además de que la cría en jaulas colectivas, daña y ensucia las pieles.

La producción de pelo se cría el conejo angora blanco. Se los aloja en jaulas más abiertas, y los animales son estrictamente seleccionados para producir gran cantidad de pelo, teniendo en cuenta la calidad y el largo del mismo. Se tiene especial cuidado en el tipo de alimentación y se los mantiene en jaulas individuales para extremar las medidas de higiene del pelo. Las labores diarias son el peinado y esquilado de animales; efectuándose hasta tres esquilas por año.

La rentabilidad de estos emprendimientos depende fundamentalmente del precio internacional del pelo Angora, actualmente monopolizado por China.

La producción de pieles conviene hacerla en jaulas al aire libre. Se crían razas puras de conejos peleteros que le den uniformidad al producto en función de la densidad, brillo, sedosidad y largo del pelo.

La clave del negocio está en una buena genética, instalaciones, manejo adecuado y mercado de exportación, el que está íntimamente relacionado con las "pieles top" que varían según la moda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En su publicación "El criadero responsable", Alejandro Losada dice: "Siempre hay que tener en cuenta que un animal enjaulado es totalmente dependiente del buen cuidado que le brinda su criador. El conejo sano se nota a simple vista, la piel es suave, brillante y limpia como la del gato, de allí la importancia del orden y la organización del criadero". "No solamente hay que pensar en la productividad, sino también en el bienestar de los animales".

La producción de carne de conejo en nuestro país es baja (5000 toneladas frente a 1.200.000 de producción mundial) y el consumo es de 200 gramos. anual por habitante, frente a los 6 Kg. promedio de los países de gran producción de conejos.

Italia, Francia, España y Alemania son los principales importadores de carne, mercados a los que Argentina no accede por no lograr los niveles mínimos permanentes necesarios.

El excremento del conejo sirve como abono orgánico, cuando se lo utiliza en el mismo campo se lo da a cambio de la limpieza de las jaulas.

Otros subproductos son:

- Sangre (uso en laboratorios)
- Estiércol, de uso directo en agricultura o a través de la lombricultura.
- Vísceras: Las verdes (estómago y intestinos) para la alimentación de animales, las rojas para alimentación humana y el cerebro para la elaboración de vasodilatadores.
- Cuero: para gamuza, plantillas, confecciones.
- Pelo: en combinación con lana de oveja para Bremer, otros tejidos y fieltro para sombreros

Los conejos de Angora son la variedad destinada a la obtención de pelo. Esta raza se debe a una mutación del conejo silvestre, que no reconoce todavía cuando y donde ocurrió, se la ubica tentativamente en Europa mediterránea o Asia, a partir de principios del siglo XVIII.

La importancia está en el diámetro (5 a 6 micras) y el largo. Las prendas con este pelo son más



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

livianas que la lana y brindan más abrigo, por no dejar escapar el aire entre el cuerpo y la vestimenta.

En línea general las prendas no superan el treinta por ciento (30%) de este pelo, se lo complementa con lana merino y poliamida que le da resistencia al tejido.

El pelo se lo clasifica en categorías según el largo y la calidad, el mayor largo está en el lomo del conejo que puede llegar a 6 cm. en el momento de la esquila, y en el resto del cuerpo 2 a 3 cm. Para esto es importante la ascendencia, por lo que las cabañas deben priorizar el pedigree.

La esquila constituye la actividad más importante, logrando en buenos ejemplares, entre uno y tres años, una producción anual de 800 gramos; la que luego decae; por lo que se aconseja cambiar el plantel, después del cuarto año.

Un buen manejo en la separación y mantenimiento del pelo es fundamental para una buena comercialización del producto obtenido.

Influye en la calidad del pelo: la alimentación, evitar los cambios bruscos de temperatura, las corrientes de aire y las enfermedades.

La cunicultura en la Provincia de Río Negro, es una actividad nueva, que necesita del apoyo e incentivo de los organismos estatales a través de la legislación que ampare la actividad y favorezca la inclusión en programas de mejoramiento de la producción y comercialización.

El proyecto de ley que se presenta, registra como antecedente los lineamientos presentados por los productores de Ingeniero Jacobacci Luis E Chaina y Arturo Bozzolasco, la Ley Nacional n° 23634 y sus similares de la Provincia de Córdoba y Buenos Aires.

Por ello.

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Carlos E. González



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial a la cunicultura y sus actividades derivadas, las que se realizarán según las disposiciones de la presente ley y las normas reglamentarias que se dicten.

Artículo 2°.- Queda comprendido en el marco de la presente ley y su reglamentación:

- a) La crianza y explotación del conejo con fines industriales y /o comerciales.
- b) La producción media, baja y de autoconsumo.

Artículo 3°.- El Gobierno Provincial a través de los organismos competentes deberá:

- a) Difundir y promover la explotación racional de la cunicultura.
- b) Adoptar las medidas necesarias para facilitar y alentar la comercialización interna y externa de todos los productos derivados de la cunicultura,
- c) Impulsar la concreción de la radicación de industrias en las zonas de producción.
- d) Apoyar e impulsar la experimentación, investigación y enseñanza encaminados a lograr el mejoramiento de los productos de la cunicultura.
- e) Apoyar las actividades de las asociaciones y cooperativas de productores y promover su incremento.
- f) Asesorar a través de la experiencia de los crianceros locales y organismos de aplicación a los cunicultores y a quienes desean iniciarse en la actividad, en el manejo, sanidad, selección de ejemplares y en la etapa de comercialización de los productos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Efectuar el control o arbitrar los medios para que los productos obtenidos se clasifiquen en la provincia, de acuerdo a normas preestablecidas.
- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto al estado sanitario y coordinar con la Secretaría Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y los municipios el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre sanidad, barreras, códigos de tránsito, cuando el tipo de actividad así lo requiera.
- i) Prever las facilidades para la introducción de ejemplares de calidad provenientes de otros países a efectos de lograr un constante mejoramiento de los planteles.

Artículo 4°.- Créase el Registro Provincial de Productores y Acopiadores que controlará y administrará la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través del Departamento de Granjas. Los productores, poseedores de un mínimo de cien (100) ejemplares, deberán inscribirse obligatoriamente.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo, en concordancia a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley:

- a) Eximirá del pago de los tributos provinciales a los establecimientos cuniculas por el término de diez (10) años a partir de la presente Ley y que registren su inscripción en el Registro Oficial de Productores.
- b) Propondrá a la Agencia de Desarrollo (CREAR) y otros organismos regionales o nacionales la creación de líneas de crédito de fomento y asesoramiento, destinadas a financiar la radicación, instalación y desarrollo de Granjas Cuniculas y actividades a fines.

Artículo 6°.- Son obligaciones de los productores, además de las que se determine por vía reglamentaria:

- a) La denuncia de todo brote infecto-contagioso que se origine en los planteles.
- b) La eliminación de los ejemplares afectados de enfermedades infecto-contagiosas por el sistema único de cremación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Créase el Consejo Provincial de Cunicultura de la Provincia de Río Negro, que actuará como organismo de asesoramiento y consulta del Gobierno de la Provincia, que estará integrado por:

- El Director de Agricultura y Ganadería, quien ejercerá la Presidencia.
- El Administrador del Departamento Granjas, quien podrá reemplazar al Director de Agricultura y Ganadería en la Presidencia.
- Un (1) representante de la Dirección de Comercio Exterior.
- Un (1) representante de la Secretaria de Estado de la Producción.
- Un (1) representante de la Dirección de Comercio y Abastecimiento,
- Dos (2) representantes de las Cooperativas de Cunicultores o del ente que los agrupa.
- Dos (2) representantes de las asociaciones de productores no constituidos en cooperativas.

Se dará participación como integrantes a:

- Un (1) representante de la Universidad Nacional del Comahue.
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
- Un (1) representante del sector industrial asociado.
- Un (1) representante del Colegio profesional de Ingenieros agrónomos de la Provincia de Río Negro.
- Un (1) representante del Colegio Profesional de médicos veterinarios de la Provincia de Río Negro.

Artículo 8°.- El Consejo Provincial de Cunicultura tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y promover toda iniciativa técnica, económica, de higiene sanitaria y control genético que tienda a la promoción, fomento, extensión y afianzamiento de la cunicultura.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Estudiar y coordinar programas de producción con organismos oficiales, instituciones privadas y productores.
- c) Coordinar la realización de relevamientos, recopilación de datos estadísticos del sector a los fines de contar con la información indispensable para la elaboración de planes y evaluaciones de la producción.
- d) Proponer mecanismos de comercialización para la colocación total y permanente de la producción en el mercado interno y externo.
- e) Propiciar las medidas tendientes a que el aumento de la producción sea derivado a la búsqueda de mercados internacionales atendidos desde la provincia.
- f) Incentivar la formación y desarrollo de entidades zonales y/o departamentales de productores.
- g) Promover estudios genéticos para el mejoramiento de la producción.
- h) Realizar tareas de extensión, que contribuyan a un mejor conocimiento del perfeccionamiento de la cunicultura moderna en general y la producción de carne, pieles, pelo de angora y todo lo relacionado a la actividad.
- i) Asesorar respecto a las medidas adecuadas para el cumplimiento de la legislación vigente, y propiciar las reformas legales que se estimen convenientes.
- j) Brindar y requerir información de las reparticiones oficiales, nacionales, provinciales, municipales y entes autárquicos.
- k) Promover campañas de profilaxis y control sanitario permanentes.
- l) Brindar el asesoramiento técnico en toda política de desarrollo relacionada con esta actividad propiciada por los Entes de Desarrollo Regionales de la Provincia de Río Negro.
- m) Propiciar toda medida tendiente al mejor cumplimiento de los fines de la presente ley.
- n) Relacionarse con todos los productores a través de los medios informáticos disponibles.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 9°.- El Consejo Provincial de Cunicultura, a requerimiento del Gobierno de la Provincia, emitirá opinión en relación con los diversos aspectos de la actividad. Podrá también hacerlo de oficio o a solicitud de autoridad competente o de los sectores interesados.

Artículo 10.- Cada representante integrante del Consejo Provincial de Cunicultura, tendrá un suplente. La designación de los mismos durará dos años, pudiendo ser redesignados. El ejercicio de las funciones será "ad-honorem".

Artículo 11.- La Dirección de Agricultura y Ganadería dependiente de la Secretaría de Estado de la Producción a través del Departamento de Granjas, será el organismo de aplicación de la presente ley y deberá:

- a) Controlar el efectivo cumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.
- b) Ordenar y mantener actualizados los Registros de Productores y de Acopiadores.
- c) Resolver los casos y situaciones no previstas en la presente ley y en su reglamentación.
- d) Sancionar el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley y su reglamentación.

Artículo 12.- En el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos correspondiente a la Dirección de Agricultura y Ganadería se asignarán las partidas necesarias para el funcionamiento del Consejo Provincial de Cunicultura.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgada, en cuyo texto se incluirá el régimen de sanciones por incumplimiento de la normativa. A tales efectos citará a constituirse al Consejo Provincial de Cunicultura, quien tendrá participación necesaria en toda adecuación reglamentaria.

Artículo 14.- De forma.